



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS DE LA TERCERA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN CONCURRENCIA NO COMPETITIVA DEL ECO-INCENTIVO PARA EL IMPULSO DEL TRANSPORTE MARÍTIMO DE MERCANCÍAS BASADO EN EL MÉRITO AMBIENTAL Y SOCIOECONÓMICO, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA –FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA– NEXTGENERATIONEU. PERIODO DE ELEGIBILIDAD 2024-2025.

Por Orden TMA/391/2022, de 26 de abril, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 5 de mayo de 2022, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en concurrencia no competitiva del eco-incentivo para el impulso del transporte marítimo de mercancías basado en el mérito ambiental y socioeconómico en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU, así como el procedimiento y la convocatoria para la selección de entidades colaboradoras que participarán en su gestión. Dicha orden ha sido modificada por la Orden TMA/513/2022, de 30 de mayo.

Por Orden Ministerial de 29 de abril de 2024, publicada el 7 de mayo mediante extracto en el Boletín Oficial del Estado, se aprueba la tercera convocatoria de subvenciones en concurrencia no competitiva del eco-incentivo para el impulso del transporte marítimo de mercancías basado en el mérito ambiental y socioeconómico, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia- financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU para el periodo de elegibilidad 2024-2025, cuyo texto se publicó en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con el ID 758950.

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/758950>).

El Programa está financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, y todas las actuaciones subvencionadas deben cumplir lo dispuesto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Es aplicable igualmente la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Así mismo, resulta de aplicación en su gestión lo establecido en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se



aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El componente 6 consta de dos reformas y cuatro inversiones, entre ellas, la inversión 4 “Programa de apoyo para un transporte sostenible y digital”, dentro de la cual se incluye la medida 5, denominada “Apoyo al transporte sostenible de mercancías (ferroviario y marítimo) basado en ECO-INCENTIVOS a la oferta y a la demanda”, donde se definen los eco-incentivos como subvenciones para incentivar el desarrollo y uso del transporte de mercancías mediante transporte marítimo y/o ferroviario frente al transporte por carretera.

La convocatoria fue aprobada con una dotación inicial máxima de 20.000.000 euros, actualmente con cargo a la aplicación presupuestaria 17.50.81.45FD.470. El compromiso de gasto de concesión de las subvenciones será imputable, en estos momentos, al vigente ejercicio 2026, quedando condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento que se resuelva la concesión.

El artículo 2.1 de la convocatoria establece que, conforme al artículo 4 de las bases reguladoras, el órgano competente para instruir el procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de la presente orden será la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, sin perjuicio de las delegaciones existentes en la materia. Dicha competencia se encuentra delegada por la Resolución de 1 de octubre de 2024, de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, sobre delegación de competencias (publicada en el Boletín Oficial del Estado el 7 de octubre) en la persona titular de la Subdirección General de Planificación, Red Transeuropea y Logística, que es competente para todos los actos de instrucción que se ejerzan en aplicación de la Orden TMA/391/2022, de 26 de abril. El órgano instructor verifica el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes y es el encargado de realizar, de oficio, cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Así mismo, el artículo 4.2 de la Orden TMA/391/2022, de 26 de abril, y el artículo 2.2 de la convocatoria, establecen que la convocatoria se resolverá mediante resolución de la persona titular del departamento ministerial, sin perjuicio de las delegaciones existentes en la materia.

Con fecha 19 de junio de 2025 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el anuncio de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible por el que se hacía pública la relación de solicitudes admitidas al procedimiento de revisión, evaluación y concesión de las ayudas en la tercera convocatoria de subvenciones del programa. El anuncio reflejaba en su Anexo I un total de 37 solicitudes presentadas que han sido admitidas al procedimiento de revisión, evaluación y concesión de las ayudas.



A partir de estos resultados se ha realizado la instrucción del procedimiento y se ha elaborado la presente propuesta de resolución provisional.

Por Orden Ministerial de 27 de noviembre de 2025, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 6 de diciembre, se amplió el plazo para resolver y notificar la tercera convocatoria de ayudas en TRES (3) meses, finalizando dicho plazo el 16 de marzo de 2026.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21.5.a) de las bases reguladoras, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional de concesión de subvenciones debidamente motivada.

Una vez analizadas las solicitudes admitidas a trámite inicialmente, junto con la documentación aportada, en su caso, como consecuencia de los oportunos requerimientos de subsanación o aclaraciones, se considera que todas las solicitudes referidas en el Anexo I cumplen los requisitos establecidos en las bases reguladoras para obtener la condición de entidad beneficiaria y percibir los importes que en él se especifican. Por otra parte, el Anexo II recoge el listado de solicitudes que, aun cumpliendo los requisitos de admisibilidad para ser beneficiarias, se desestiman por razones técnicas o económicas.

En el Anexo III se enumeran las solicitudes que han resultado inadmitidas, y su causa de inadmisión.

La instrucción del procedimiento ha determinado que determinados solicitantes no han atendido los requerimientos de subsanación notificados, o no los han atendido correctamente, por lo que de acuerdo con el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 20.5 de la Orden TMA/391/2022, de 26 de abril, han sido declarados desistidos de la petición, habiéndoseles notificado las correspondientes resoluciones individuales en ese sentido, dictadas en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, se incluyen dichos expedientes en el Anexo IV de esta propuesta de resolución provisional a efectos informativos.

De conformidad con todo lo expuesto, esta Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, dispone:

Primero.

Aprobar provisionalmente la relación de solicitudes para las que se propone la concesión de la subvención, que se recoge en el Anexo I. El importe total propuesto



para su concesión asciende a 9.626.806,60 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.50.81.45FD.470.

Para cada una de las solicitudes incluidas en la relación del Anexo I se indica la entidad beneficiaria, su NIF, el porcentaje de fletes aceptados respecto al total de fletes solicitados, y el importe de la subvención total propuesta, así como las causas de desestimación parcial de los fletes que no perciben subvención.

De la información que obra en poder del órgano instructor se desprende que los beneficiarios de las solicitudes para las que se propone la concesión de la subvención cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

La concesión, en cualquier caso, queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en que se resuelva definitivamente.

Segundo.

Poner en conocimiento de todas las entidades solicitantes de la presente convocatoria que, una vez sea publicada la Orden Ministerial de concesión definitiva de las ayudas, y de conformidad con los artículos 7.1 j) y 31 de la Orden TMA/391/2022, de 26 de abril, aquellas entidades que hayan resultado beneficiarias de la subvención en dicha orden ministerial deberán cumplir las obligaciones específicas establecidas en la misma, así como en las Órdenes HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, que configuran el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos, y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan, en la normativa reguladora de las subvenciones y, específicamente: de respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente, y cumplir con las condiciones del etiquetado climático previstas por el apartado 6 del artículo 2 del reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021; así como al resto de la normativa que los desarrolle y que se establezcan en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En concreto, deberán cumplir la siguiente obligación:

Información, comunicación y publicidad.

Los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos de difusión y publicidad establecidos en los artículos 7.1.j) y 31 de la Orden TMA/391/2022, de 26 de abril, y con los deberes de información, comunicación y visibilidad que correspondan al beneficiario conforme a lo establecido en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en el artículo 18.3 y 4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,



General de Subvenciones y artículo 31 de su Reglamento (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), y en el Capítulo II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El plazo para cumplir los requisitos de Información, comunicación y publicidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 63.e) del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, que amplía el plazo establecido en el apartado 2 del artículo 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio) a efectos de justificación de la aplicación de subvenciones relacionadas con el uso de fondos europeos, será de **QUINCE (15) días hábiles desde la notificación de la Orden Ministerial de concesión definitiva**. Esta justificación de los requisitos se deberá llevar a cabo en la forma que se establece en el Anexo V, con carácter previo al reconocimiento de la obligación y propuesta de pago por parte de la Administración.

El incumplimiento de la obligación de difusión y publicidad por parte del beneficiario, si no se han adoptado medidas correctoras, supondrá, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, la pérdida del derecho a la percepción y/o el reintegro de hasta un máximo del 3 % de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Orden TMA/391/2022, de 26 de abril.

Tercero.

Aprobar la relación provisional de solicitudes para las que se propone su desestimación que figura en el Anexo II, por no cumplir los requisitos técnicos o económicos necesarios para asignárseles subvención, de acuerdo con las condiciones de la Orden Ministerial, de 29 de abril de 2024, que aprueba la tercera convocatoria, y la Orden TMA/391/2022, de 26 de abril. En el listado se enumeran las causas de desestimación aplicables, y el porcentaje de fletes o presupuesto afectado en cada caso.

Cuarto.

Aprobar la relación provisional de solicitudes para las que se propone su inadmisión que figura en el Anexo III, por no cumplir los requisitos necesarios de admisibilidad establecidos en la Orden TMA/391/2022, de 26 de abril. En el listado se especifica para cada solicitud individual la causa o causas que motivan la inadmisión.

Quinto.

Publicar la relación que figura en el Anexo IV de solicitudes para las que se ha resuelto declarar el desistimiento del interesado, sin perjuicio de la notificación de las





resoluciones individuales a cada uno de los titulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 20.5 de la Orden TMA/391/2022, de 26 de abril.

Sexto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.5.b) de la Orden TMA/391/2022, de 26 de abril, la propuesta de resolución provisional de concesión de subvenciones será publicada en el Portal de Subvenciones de la sede electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. Así mismo, un extracto de dicha propuesta de resolución será publicado en el Boletín Oficial del Estado y surtirá los efectos de la notificación, conforme al artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Esta propuesta de resolución provisional no supone para los solicitantes el reconocimiento o la pérdida de ningún derecho a la obtención de las subvenciones.

Séptimo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.5.c) de la Orden TMA/391/2022, de 26 de abril, en aplicación de la tramitación urgente de los procedimientos administrativos declarada por el artículo 48.1 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el plazo de **CINCO (5) días hábiles** a contar desde el siguiente al de publicación en el Boletín Oficial del Estado del extracto de esta propuesta de resolución provisional, los solicitantes podrán **formular las alegaciones** que estimen convenientes, ante la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible.

En el mismo plazo de cinco días concedido para presentar alegaciones, los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, que figuran en la relación del Anexo I, podrán renunciar a la subvención propuesta provisionalmente, en su caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de las alegaciones o de la renuncia se realizará por vía telemática a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, dentro del Programa de eco-incentivo para el impulso del transporte marítimo de mercancías basado en el mérito ambiental y socioeconómico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2 de la Orden TMA/391/2022, de 26 de abril:

<https://sede.transportes.gob.es/areas-actividad/subvenciones/subvenciones-prtr/programa-subvenciones-concurrencia-no-competitiva-eco-incentivo-impulso-transporte-maritimo-mercancias-basado-merito-ambiental-socioeconomico>





Octavo.

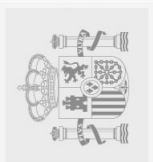
En el caso de las solicitudes a las que se propone una concesión de subvención **superior a 30.000 euros**, los beneficiarios propuestos deberán acreditar, en el plazo de **CINCO (5) días hábiles** a contar desde el siguiente al de publicación en el Boletín Oficial del Estado del extracto de la propuesta de resolución provisional del órgano instructor, **el cumplimiento del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**. La forma de acreditación se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Anexo VI.

Noveno.

Antes de efectuar la propuesta de resolución definitiva, se efectuará el procedimiento de análisis del riesgo establecido en los artículos 4 y siguientes de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, para detectar el potencial conflicto de interés que puede suscitarse entre las personas que participan en el procedimiento de concesión de estas subvenciones, en la herramienta informática de «data mining», con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de España denominada MINERVA. El procedimiento será realizado por el responsable de operación descrito en la mencionada Orden, competencia que en el presente procedimiento de concesión de subvenciones se encuentra delegada por el titular del departamento en la persona titular de la Subdirección General de Planificación, Red Transeuropea y Logística, de acuerdo con el artículo Primero de la Orden TRM/1073/2024, de 30 de septiembre, sobre delegación de competencias (publicada en el Boletín Oficial del Estado el 7 de octubre).

Con el resultado obtenido tras realizar el análisis de riesgos se procederán a adoptar por el responsable de operación las medidas exigidas por la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, pudiendo dar lugar a la exclusión de personas que participan en el procedimiento de concesión de estas subvenciones y a la interrupción del procedimiento de concesión de subvenciones, hasta que se dilucide la situación del decisor afectado por una bandera roja o negra.

En caso de que en el procedimiento se detecte una bandera negra, el órgano concedente requerirá a los solicitantes de las subvenciones afectados que proporcionen la información de su titularidad real en el **plazo de CINCO (5) días hábiles** desde la notificación del requerimiento. La falta de entrega de dicha información en el plazo indicado será motivo de exclusión del procedimiento de concesión de las subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.3 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.



Décimo.

De conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra esta propuesta de resolución provisional no cabrá recurso alguno, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
P.D. (Resolución de 1 de octubre de 2024, de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible)

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN, RED TRANSEUROPEA Y LOGÍSTICA

María Carmen Corral Escribano



Anexo I. Relación de solicitudes para las que se propone la concesión de la subvención.

Número de expediente	Solicitante	NIF	% Fletes aceptados sobre fletes solicitados	Subvención propuesta	Causas de desestimación parcial ¹
ECOMB3/25/00004	TRANSPORTES J CARRION, SA UNIPERSONAL	A04014635	23,89 %	1.229,40 €	<ul style="list-style-type: none"> • Causas carácter técnico: <ul style="list-style-type: none"> - 31,77% del presupuesto desestimado parcialmente, correspondiente a un 16,81% de fletes descartados, tras no poderse realizar el contraste técnico de los ficheros de embarques del solicitante con la información aportada por las entidades colaboradoras y/o con la verificación de los embarques declarados, total o parcialmente, en la plataforma de Ventanilla Única de Puertos del Estado y las autoridades portuarias de Bilbao, Valencia y Santander. • Causas justificación económica: <ul style="list-style-type: none"> - 40,36 % del presupuesto desestimado debido al incumplimiento del artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
ECOMB3/25/00005	TRANSPORTES CEPELLUDO, SA	A39209200	21,69%	4.239,40 €	<ul style="list-style-type: none"> • Causas carácter técnico: <ul style="list-style-type: none"> - 52,18% del presupuesto desestimado parcialmente, correspondiente a un 52,13% de fletes descartados, por tener embarques fuera del periodo de elegibilidad de la convocatoria. - 77,10% del presupuesto desestimado parcialmente, correspondiente a un 77,13% de fletes descartados, tras no poderse realizar el contraste técnico de los ficheros de embarque del solicitante con la información aportada por las entidades colaboradoras y/o con la verificación de los embarques declarados, total o parcialmente, en la plataforma de Ventanilla Única de Puertos del Estado y las autoridades portuarias de Valencia y Santander. • Causas justificación económica: <ul style="list-style-type: none"> - 15,44% del presupuesto desestimado debido al incumplimiento del artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. - 0,50% del presupuesto desestimado debido a que no se dispone del número de justificante de pago en el fichero de embarques del solicitante o está incorrecto, según lo estipulado en el artículo 26 de la Orden TMA/391/2022 y el artículo 14 de la Orden Ministerial por la que se aprueba la tercera convocatoria.
ECOMB3/25/00006	ARCESE TRANSPORTI, SPA	N0288346J	15,47%	16.288,70 €	<ul style="list-style-type: none"> • Causas carácter técnico: <ul style="list-style-type: none"> - 92,43% del presupuesto desestimado parcialmente, correspondiente a un 84,53% de fletes descartados, tras no poderse realizar el contraste técnico de los ficheros de embarque del solicitante con la información aportada por las entidades colaboradoras y/o con la verificación de los embarques declarados, total o parcialmente, en la plataforma de Ventanilla Única de Puertos del Estado y las autoridades portuarias de Barcelona, Valencia y Santander. • Causas justificación económica: <ul style="list-style-type: none"> - 0,82% del presupuesto desestimado debido al incumplimiento del artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
ECOMB3/25/00009	INDEPENDENT TANK TRANSPORT, SRL	N0288342I	99,32%	493.416,40 €	<ul style="list-style-type: none"> • Causas carácter técnico: <ul style="list-style-type: none"> - 0,68% del presupuesto desestimado parcialmente, correspondiente a un 0,68% de fletes descartados, tras no poderse realizar el contraste técnico de los ficheros de embarque del solicitante con la información aportada por las entidades colaboradoras y/o con la verificación de los embarques declarados, total o parcialmente, en la plataforma de Ventanilla Única de Puertos del Estado y la Autoridad Portuaria de Valencia.
ECOMB3/25/00010	SMETFOOD LOGISTICS, SL	B87787826	100%	13.114,70 €	
ECOMB3/25/00012	SOCIEDAD MERIDIONAL EJERCICIO DE TRANSPORTE SMET, SA	A61299111	99,77%	2.242.208,20 €	<ul style="list-style-type: none"> • Causas carácter técnico: <ul style="list-style-type: none"> - 0,21% del presupuesto desestimado parcialmente, correspondiente a un 0,23% de fletes descartados, tras no poderse realizar el contraste técnico de los ficheros de embarque del solicitante con la información aportada por las entidades colaboradoras y/o con la verificación de los embarques declarados, total o parcialmente, en la plataforma de Ventanilla Única de Puertos del Estado y las autoridades portuarias de Barcelona y Valencia.
ECOMB3/25/00013	LEADER TRANSPORT, SL	B46828158	93,64%	24.700,50 €	<ul style="list-style-type: none"> • Causas carácter técnico: <ul style="list-style-type: none"> - 6,52% del presupuesto desestimado parcialmente, correspondiente a un 6,36% de fletes descartados, tras no poderse realizar el contraste técnico de los ficheros de embarque del solicitante con la información aportada por las entidades colaboradoras y/o con la verificación de los embarques declarados, total o parcialmente, en la plataforma de Ventanilla Única de Puertos del Estado y la Autoridad Portuaria de Valencia. - 0,35 % del presupuesto desestimado parcialmente, correspondiente a un 0,35 % de fletes descartados, por tener embarques fuera del periodo de elegibilidad.
ECOMB3/25/00014	KORTIMED, SRL	N0055856I	96,35%	404.533,00 €	<ul style="list-style-type: none"> • Causas carácter técnico: <ul style="list-style-type: none"> - 1,26% del presupuesto desestimado parcialmente, correspondiente a un 3,65% de fletes descartados, tras no poderse realizar el contraste técnico de los ficheros de embarque del solicitante con la información aportada por las entidades colaboradoras y/o con la verificación de los embarques declarados, total o parcialmente, en la plataforma de Ventanilla Única de Puertos del Estado y las autoridades portuarias de Barcelona y Valencia.

¹ Los porcentajes indicados no son excluyentes entre sí, pudiendo solaparse fletes y cuantías entre los distintos epígrafes.



Número de expediente	Solicitante	NIF	% Fletes aceptados sobre fletes solicitados	Subvención propuesta	Causas de desestimación parcial ¹
ECOMB3/25/00015	CODOGNOTTO ITALIA, SPA	N0055925B	99,74%	282.978,00 €	<ul style="list-style-type: none"> • Causas carácter técnico: <ul style="list-style-type: none"> - 0,30% del presupuesto desestimado parcialmente, correspondiente a un 0,26% de fletes descartados, tras no poderse realizar el contraste técnico de los ficheros de embarque del solicitante con la información aportada por las entidades colaboradoras y/o con la verificación de los embarques declarados, total o parcialmente, en la plataforma de Ventanilla Única de Puertos del Estado y las autoridades portuarias de Barcelona y Valencia.
ECOMB3/25/00016	MONFORT LOGISTICA, SL	B12371126	99,70%	270.332,60 €	<ul style="list-style-type: none"> • Causas carácter técnico: <ul style="list-style-type: none"> - 0,34% del presupuesto desestimado parcialmente, correspondiente a un 0,30% de fletes descartados, tras no poderse realizar el contraste técnico de los ficheros de embarque del solicitante con la información aportada por las entidades colaboradoras y/o con la verificación de los embarques declarados, total o parcialmente, en la plataforma de Ventanilla Única de Puertos del Estado y las autoridades portuarias de Barcelona y Valencia.
ECOMB3/25/00017	TRANSPAIS ATLANTICO, SA	A36617678	87,55%	28.635,00 €	<ul style="list-style-type: none"> • Causas carácter técnico: <ul style="list-style-type: none"> - 12,45% del presupuesto desestimado parcialmente, correspondiente a un 12,45% de fletes descartados, tras no poderse realizar el contraste técnico de los ficheros de embarque del solicitante con la información aportada por las entidades colaboradoras y/o con la verificación de los embarques declarados, total o parcialmente, en la plataforma de Ventanilla Única de Puertos del Estado y la Autoridad Portuaria de Vigo.
ECOMB3/25/00019	LKW WALTER INTERNATIONAL TRANSPORT, AG	N0381099A	74,05%	2.480.244,40 €	<ul style="list-style-type: none"> • Causas carácter técnico: <ul style="list-style-type: none"> - 12,96% del presupuesto desestimado parcialmente, correspondiente a un 12,37% de fletes descartados, tras no poderse realizar el contraste técnico de los ficheros de embarque del solicitante con la información aportada por las entidades colaboradoras y/o con la verificación de los embarques declarados, total o parcialmente, en la plataforma de Ventanilla Única de Puertos del Estado y las autoridades portuarias de Barcelona, Valencia, Santander y Vigo. • Causas justificación económica: <ul style="list-style-type: none"> - 13,85% del presupuesto desestimado debido al incumplimiento del artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
ECOMB3/25/00022	TRANSPORTES J. GORGORI, SL	B43365881	17,04%	43.392,80 €	<ul style="list-style-type: none"> • Causas carácter técnico: <ul style="list-style-type: none"> - 85,44% del presupuesto desestimado parcialmente, correspondiente a un 82,96% de fletes descartados, tras no poderse realizar el contraste técnico de los ficheros de embarque del solicitante con la información aportada por las entidades colaboradoras y/o con la verificación de los embarques declarados, total o parcialmente, en la plataforma de Ventanilla Única de Puertos del Estado y las autoridades portuarias de Barcelona y Valencia. - 0,51% del presupuesto desestimado parcialmente, correspondiente a un 0,65% de fletes descartados, por tener embarques fuera del periodo de elegibilidad.
ECOMB3/25/00023	PE.TRA, SRL	N0052620B	88,41%	207.650,80 €	<ul style="list-style-type: none"> • Causas carácter técnico: <ul style="list-style-type: none"> - 11,91% del presupuesto desestimado parcialmente, correspondiente a un 11,59% de fletes descartados, tras no poderse realizar el contraste técnico de los ficheros de embarque del solicitante con la información aportada por las entidades colaboradoras y/o con la verificación de los embarques declarados, total o parcialmente, en la plataforma de Ventanilla Única de Puertos del Estado y las autoridades portuarias de Barcelona y Valencia.
ECOMB3/25/00024	INTERMODALTRASPORTI, SRL	N0057431I	99,27%	419.357,50 €	<ul style="list-style-type: none"> • Causas carácter técnico: <ul style="list-style-type: none"> - 0,89% del presupuesto desestimado parcialmente, correspondiente a un 0,73% de fletes descartados, tras no poderse realizar el contraste técnico de los ficheros de embarque del solicitante con la información aportada por las entidades colaboradoras y/o con la verificación de los embarques declarados, total o parcialmente, en la plataforma de Ventanilla Única de Puertos del Estado y las autoridades portuarias de Barcelona y Valencia.
ECOMB3/25/00025	STELLANTIS ESPAÑA, SL	B50629187	92,72%	189.750,00 €	<ul style="list-style-type: none"> • Causas carácter técnico: <ul style="list-style-type: none"> - 7,11% del presupuesto desestimado parcialmente, correspondiente a un 7,11% de fletes descartados, tras no poderse realizar el contraste técnico de los ficheros de embarque del solicitante con la información aportada por las entidades colaboradoras y/o con la verificación de los embarques declarados, total o parcialmente, en la plataforma de Ventanilla Única de Puertos del Estado y la Autoridad Portuaria de Vigo. • Causas justificación económica: <ul style="list-style-type: none"> - 0,17% del presupuesto desestimado debido al incumplimiento del artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
ECOMB3/25/00028	TRANSPORTES CENTRAIS CINFAES, LDA	N0102960B	86,44%	24.041,80 €	<ul style="list-style-type: none"> • Causas carácter técnico: <ul style="list-style-type: none"> - 13,56% del presupuesto desestimado parcialmente, correspondiente a un 13,31% de fletes descartados, tras no poderse realizar el contraste técnico de los ficheros de embarque del solicitante con la información aportada por las entidades colaboradoras y/o con la verificación de los embarques declarados, total o parcialmente, en la plataforma de Ventanilla Única de Puertos del Estado y la Autoridad Portuaria de Valencia.



Número de expediente	Solicitante	NIF	% Fletes aceptados sobre fletes solicitados	Subvención propuesta	Causas de desestimación parcial ¹
ECOMB3/25/00029	FERCAM TRANSPORTES, SAU	A58182395	84,02%	18.642,20 €	<ul style="list-style-type: none"> • Causas carácter técnico: <ul style="list-style-type: none"> - 2,58% del presupuesto desestimado parcialmente, correspondiente a un 2,49% de fletes descartados, tras no poderse realizar el contraste técnico de los ficheros de embarque del solicitante con la información aportada por las entidades colaboradoras y/o con la verificación de los embarques declarados, total o parcialmente, en la plataforma de Ventanilla Única de Puertos del Estado y las autoridades portuarias de Barcelona y Valencia. • Causas justificación económica: <ul style="list-style-type: none"> - 8,15% del presupuesto desestimado debido a que no se disponen del número de justificante de pago en el fichero de embarques del solicitante, según lo estipulado en el artículo 26 de la Orden TMA/391/2022 y el artículo 14 de la Orden Ministerial por la que se aprueba la tercera convocatoria.
ECOMB3/25/00032	LIBERTIA SOLUCIONES LOGISTICAS, SLU	B91941229	16,13%	73.140,40 €	<ul style="list-style-type: none"> • Causas carácter técnico: <ul style="list-style-type: none"> - 82,07% del presupuesto desestimado parcialmente, correspondiente a un 83,87% de fletes descartados, tras no poderse realizar el contraste técnico de los ficheros de embarque del solicitante con la información aportada por las entidades colaboradoras y/o con la verificación de los embarques declarados, total o parcialmente, en la plataforma de Ventanilla Única de Puertos del Estado y las autoridades portuarias de Barcelona y Valencia.
ECOMB3/25/00033	XPO TRANSPORT SOLUTIONS SPAIN, SL	B78503406	58,11%	28.464,80 €	<ul style="list-style-type: none"> • Causas carácter técnico: <ul style="list-style-type: none"> - 6,83% del presupuesto desestimado parcialmente, correspondiente a un 6,78 % de fletes descartados, tras no poderse realizar el contraste técnico de los ficheros de embarque del solicitante con la información aportada por las entidades colaboradoras y/o con la verificación de los embarques declarados, total o parcialmente, en la plataforma de Ventanilla Única de Puertos del Estado y las autoridades portuarias de Barcelona, Valencia y Santander. • Causas justificación económica: <ul style="list-style-type: none"> - 42,19% del presupuesto desestimado debido al incumplimiento del artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
ECOMB3/25/00034	TRANSITALIA, SRL	N0052002C	99,58%	2.047.000,50 €	<ul style="list-style-type: none"> • Causas carácter técnico: <ul style="list-style-type: none"> - 0,50% del presupuesto desestimado parcialmente, correspondiente a un 0,42% de fletes descartados, tras no poderse realizar el contraste técnico de los ficheros de embarque del solicitante con la información aportada por las entidades colaboradoras y/o con la verificación de los embarques declarados, total o parcialmente, en la plataforma de Ventanilla Única de Puertos del Estado y las autoridades portuarias de Barcelona y Valencia.
ECOMB3/25/00037	FERTRANS, SRL	N0054021A	99,53%	227.779,80 €	<ul style="list-style-type: none"> • Causas carácter técnico: <ul style="list-style-type: none"> - 0,87% del presupuesto desestimado parcialmente, correspondiente a un 0,47% de fletes descartados, tras no poderse realizar el contraste técnico de los ficheros de embarque del solicitante con la información aportada por las entidades colaboradoras y/o con la verificación de los embarques declarados, total o parcialmente, en la plataforma de Ventanilla Única de Puertos del Estado y las autoridades portuarias de Barcelona y Valencia.
ECOMB3/25/00038	LINEA DIAGONAL INTERNACIONAL, SLU	B30726137	51,43%	7.941,60 €	<ul style="list-style-type: none"> • Causas carácter técnico: <ul style="list-style-type: none"> - 47,77% del presupuesto desestimado parcialmente, correspondiente a un 48,57% de fletes descartados, tras no poderse realizar el contraste técnico de los ficheros de embarque del solicitante con la información aportada por las entidades colaboradoras y/o con la verificación de los embarques declarados, total o parcialmente, en la plataforma de Ventanilla Única de Puertos del Estado y la Autoridad Portuaria de Santander.
ECOMB3/25/00040	LOGISTA FREIGHT, SA	A83344325	55,64%	7.624,20 €	<ul style="list-style-type: none"> • Causas carácter técnico: <ul style="list-style-type: none"> - 2,10% del presupuesto desestimado parcialmente, correspondiente a un 2,10% de fletes descartados, por tener embarques fuera del periodo de elegibilidad. • Causas justificación económica: <ul style="list-style-type: none"> - 43,98% del presupuesto desestimado debido al incumplimiento del artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
ECOMB3/25/00043	EWALS CARGO CARE, BV	N0032402J	17,33%	42.538,00 €	<ul style="list-style-type: none"> • Causas carácter técnico: <ul style="list-style-type: none"> - 77,37% del presupuesto desestimado parcialmente, correspondiente a un 82,67% de fletes descartados, tras no poderse realizar el contraste técnico de los ficheros de embarque del solicitante con la información aportada por las entidades colaboradoras y/o con la verificación de los embarques declarados, total o parcialmente, en la plataforma de Ventanilla Única de Puertos del Estado y las autoridades portuarias de Barcelona, Santander y Vigo.

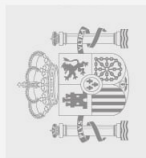


Número de expediente	Solicitante	NIF	% Fletes aceptados sobre fletes solicitados	Subvención propuesta	Causas de desestimación parcial ¹
ECOMB3/25/00045	GPA LOGISTIKA, UAB	N0551188F	3,96%	2.268,20 €	<ul style="list-style-type: none"> • Causas carácter técnico: <ul style="list-style-type: none"> - 95,58% del presupuesto desestimado parcialmente, correspondiente a un 96,04% de fletes descartados, tras no poderse realizar el contraste técnico de los ficheros de embarque del solicitante con la información aportada por las entidades colaboradoras y/o con la verificación de los embarques declarados, total o parcialmente, en las autoridades portuarias de Bilbao y de Santander. - 38,68% del presupuesto desestimado parcialmente, correspondiente a un 42,81% de fletes descartados, por tener embarques fuera del periodo de elegibilidad. • Causas justificación económica: <ul style="list-style-type: none"> - 2,54% del presupuesto desestimado debido al incumplimiento del artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. - 2,0% del presupuesto desestimado debido a que no se disponen del número de justificante de pago en el fichero de embarques del solicitante, según lo estipulado en el artículo 26 de la Orden TMA/391/2022 y el artículo 14 de la Orden Ministerial por la que se aprueba la tercera convocatoria.
ECOMB3/25/00047	RAMI AUTOTRANSPORTI, SRL	N0244977E	91,45%	10.819,40 €	<ul style="list-style-type: none"> • Causas carácter técnico: <ul style="list-style-type: none"> - 5,85% del presupuesto desestimado parcialmente, correspondiente a un 6,84% de fletes descartados, tras no poderse realizar el contraste técnico de los ficheros de embarque del solicitante con la información aportada por las entidades colaboradoras y/o con la verificación de los embarques declarados, total o parcialmente, en la plataforma de Ventanilla Única de Puertos del Estado y las autoridades portuarias de Barcelona y Valencia. - 0,88% del presupuesto desestimado parcialmente, correspondiente a un 0,43% de fletes descartados, por tener embarques fuera del periodo de elegibilidad. • Causas justificación económica: <ul style="list-style-type: none"> - 1,01% del presupuesto desestimado debido a que no se disponen del número de justificante de pago en el fichero D00, según lo estipulado en el artículo 26 de las Bases Reguladoras y el artículo 14 de la tercera Convocatoria.
ECOMB3/25/00048	G B GRUPAJES, SL	B53048534	64,04%	14.474,30 €	<ul style="list-style-type: none"> • Causas carácter técnico: <ul style="list-style-type: none"> - 35,32% del presupuesto desestimado parcialmente, correspondiente a un 35,96% de fletes descartados, tras no poderse realizar el contraste técnico de los ficheros de embarque del solicitante con la información aportada por las entidades colaboradoras y/o con la verificación de los embarques declarados, total o parcialmente, en la plataforma de Ventanilla Única de Puertos del Estado y las autoridades portuarias de Barcelona y Valencia.
TOTAL				9.626.806,60 €	



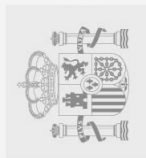
Anexo II. Relación provisional de solicitudes para las que se propone su desestimación.

Número de expediente	Solicitante	NIF	Causas de desestimación
ECOMB3/25/00030	SCANFOR, BVBA	N0287152C	El solicitante no ha subsanado correctamente la documentación requerida conforme a lo dispuesto en el artículo 26.3 y 6 de la Orden TMA/391/2022, de 26 de abril.
ECOMB3/25/00036	PAÑALON MULTIMODAL, SA	A02266823	El solicitante no ha subsanado correctamente la documentación requerida conforme a lo dispuesto en el artículo 26.3 y 6 de la Orden TMA/391/2022, de 26 de abril.
ECOMB3/25/00050	LOGISTICAS GOYANES, SL	B27333186	Causas carácter técnico: - 100 % del presupuesto desestimado, correspondiente a un 100 % de fletes descartados, tras no poderse realizar el contraste técnico de los ficheros de embarque del solicitante con la información aportada por las entidades colaboradoras y/o con la verificación de los embarques declarados, total o parcialmente, en la plataforma de Ventanilla Única de Puertos del Estado y la Autoridad Portuaria de Bilbao.



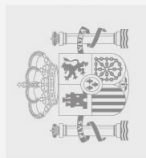
Anexo III. Relación de solicitudes para las que se propone su inadmisión.

Solicitud	Entidad solicitante	NIF entidad	Causa de inadmisión
ECOMB3/25/00018	GONAVAS LOGISTICS, SL	B13587787	Los servicios declarados no se corresponden con ninguno de los servicios considerados elegibles conforme a lo establecido en el artículo 5 y en el Anexo II de la Orden Ministerial por la que se aprueba la tercera convocatoria.
ECOMB2/24/00020	F.LLI DI MARTINO SPAIN, SLU	B67508721	La solicitud no incluye el contenido mínimo establecido en el artículo 10.1 Parte b) de la Orden Ministerial por la que se aprueba la tercera convocatoria.
ECOMB3/25/00026	CS-TRANSITARIOS, SL	B12302972	La solicitud no cumple con los requisitos mínimos exigidos para acceder a la condición de beneficiario establecidos en el artículo 4 y 10.1 Parte b) de la Orden Ministerial por la que se aprueba la tercera convocatoria.



Anexo IV. Relación de solicitudes para las que se propone su desistimiento.

Número de expediente	Solicitante	NIF	Causas del desistimiento
ECOMB3/25/00042	GPA LOGISTIKA SOLUTIONS SPAIN, SL	B24687097	El solicitante no ha atendido el requerimiento de subsanación realizado en el plazo establecido en el artículo 20.5 de la Orden TMA/391/2022, de 26 de abril, determinándose su desistimiento por aplicación del artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
ECOMB3/25/00044	CLDN CARGO, BV	N0297840A	El solicitante no ha atendido el requerimiento de subsanación realizado en el plazo establecido en el artículo 20.5 de la Orden TMA/391/2022, de 26 de abril, determinándose su desistimiento por aplicación del artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
ECOMB3/25/00049	ABC LOGISTIC MULTIMODAL, SLU	B28244960	El solicitante no ha atendido el requerimiento de subsanación realizado en el plazo establecido en el artículo 20.5 de la Orden TMA/391/2022, de 26 de abril, determinándose su desistimiento por aplicación del artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Anexo V. Cumplimiento de los requisitos de difusión y publicidad.

En todas las referencias que realicen los beneficiarios, en cualquier medio de difusión, a las actividades que hayan obtenido las subvenciones reguladas en esta resolución, deberá exhibirse de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que indique “Financiado por la Unión Europea-Next GenerationEU”, junto al logo del PRTR, cumpliendo con los requisitos que figuran en el Manual de Imagen del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Sin perjuicio de lo anterior, deberá figurar en todo caso la referencia a la financiación de la actividad mediante fondos PRTR y a su gestión por el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, en los términos previstos en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

En su caso, deberán cumplir con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, respecto a las obligaciones de publicidad.

La aceptación de la subvención implica la aceptación de lo dispuesto en el RMRR y en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, sobre actividades de visibilidad, transparencia y comunicación que se deben llevar a cabo en relación con los Fondos de la Unión Europea.

Cabe recordar que el incumplimiento de estas obligaciones de comunicación se encuentra tipificado en el art. 37.1.d) de la Ley 38/2003, y podría conllevar la procedencia de instar el reintegro de la subvención recibida.

En el caso de la presente convocatoria, y únicamente para aquellos beneficiarios que se encuentren en la situación indicada en el apartado b) del artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre —y, en todo caso, para aquellos que superen los 100.000 euros de subvención otorgada—, deberán informar de la ayuda percibida en un lugar destacado de su página web (home, sección de noticias o similar), cuando disponga de ella, y/o en aquellas cuentas de medios sociales de las que disponga, si dispone de ellas, y en los que tenga encaje el anuncio. La información debe constar de una descripción del destino/objetivo de la subvención recibida, del importe concedido, y del programa del que se ha beneficiado, haciendo referencia al origen europeo de los fondos, mediante la mención expresa a “los fondos Next GenerationEU”, al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. Además, se deberán seguir las indicaciones citadas anteriormente con relación a la utilización de logotipos, que también pueden consultarse en [este enlace](#).

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y publicidad por parte de las entidades beneficiarias deberá efectuarse mediante la presentación de los siguientes documentos:





1. **Declaración responsable**, firmada electrónicamente por el responsable legal de la entidad beneficiaria que consta en el expediente, de cumplimiento de las obligaciones en materia de comunicación recogidas en los artículos 7.1.j) y 31 de la Orden TMA/391/2022, de 26 de abril, y con los deberes de información, comunicación y visibilidad que correspondan al beneficiario conforme a lo establecido en:
 - el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia;
 - el artículo 18.3 y 4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 31 de su Reglamento (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio);
 - el Capítulo II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno;
 - el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; y
 - la Guía de obligaciones de comunicación, publicidad y difusión de las ayudas del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

La declaración se ajustará **al modelo publicado** en la web del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y en su Sede Electrónica.

2. **Únicamente para el caso de beneficiarios** que se encuentren en la situación indicada en el apartado b) del artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y, en todo caso, para aquellos que superen los 100.000 euros de subvención otorgada: **acreditación de la publicación de la información legalmente requerida** (incluyendo la descripción del destino/objetivo de la subvención recibida, del importe concedido, y del programa del que se ha beneficiado, con las características formales indicadas en este Anexo), mediante fotos, capturas de pantalla, notas de prensa, publicaciones en redes sociales, etc., en formatos fácilmente accesibles con herramientas tecnológicas de uso común.



Anexo VI. Acreditación del cumplimiento del artículo 13.3. bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Solo en el caso de las solicitudes a las que se propone una concesión de subvención superior a 30.000 euros, los beneficiarios propuestos deberán acreditar el cumplimiento del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con las siguientes especificaciones:

A. Forma de acreditación (empresas nacionales):

1) Únicamente en el caso de que el beneficiario propuesto sea una sociedad que, de acuerdo con la normativa contable, pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, se podrá acreditar el cumplimiento mediante un Certificado del órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente (según el modelo facilitado en el portal de subvenciones). La declaración deberá afirmar que la entidad alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre

Igualmente, hará constar que la entidad se compromete a mantener el cumplimiento de lo declarado durante todo el procedimiento de concesión de las ayudas, y al menos hasta el momento en que se efectúe el último pago de las ayudas.

Para justificar esta situación² deberán presentar:

- Cuentas anuales abreviadas, dentro de las tres últimas, auditadas, si procede, y depositadas en el Registro Mercantil.
- En su defecto, las cuentas anuales, dentro de las tres últimas auditadas y depositadas en el Registro Mercantil.
- Certificado del tamaño empresarial (documento que **acredita la clasificación del tamaño de una empresa**) expedido por las Cámaras de Comercio. El Certificado acredita el tamaño de la empresa en un momento determinado y de acuerdo con la clasificación establecida en la normativa y definiciones de la Unión Europea. Las empresas u organizaciones del sector productivo deben acreditar el tamaño de la

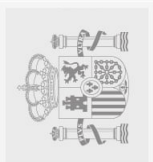
³ **Artículo 258. Cuenta de pérdidas y ganancias abreviada (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital).**

1. Podrán formular cuenta de pérdidas y ganancias abreviada las sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

- a) Que el total de las partidas de activo no supere los once millones cuatrocientos mil euros.
- b) Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los veintidós millones ochocientos mil euros.
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a doscientos cincuenta.

Las sociedades perderán la facultad de formular cuenta de pérdidas y ganancias abreviada si dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos, dos de las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior.

2. En el primer ejercicio social desde su constitución, transformación o fusión, las sociedades podrán formular cuenta de pérdidas y ganancias abreviada si reúnen, al cierre de dicho ejercicio, al menos dos de las tres circunstancias expresadas en el apartado anterior.



empresa a través de una certificación presentada por su representante legal y contador o revisor fiscal.

2) En caso contrario, para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, se deberá acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante una certificación emitida por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas. El certificado contendrá una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza un nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de al menos el 90%³.

El cumplimiento de los plazos de pago de las cuentas anuales auditadas deberá atender al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora, salvo que el coste de la misma corra a cargo del beneficiario y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago.

3) Si no es posible emitir el certificado anterior, ya sea porque las últimas cuentas anuales auditadas no permiten confirmar que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o porque la comprobación del cumplimiento de los plazos de pago de las cuentas auditadas no ha desechado los cobros anticipados de la empresa proveedora que incumplen lo especificado en el párrafo anterior, deberá presentarse un Informe de Procedimientos Acordados elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

Este Informe se emitirá con base en la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia que, como máximo, deberá ser anterior en un mes a la fecha de emisión del informe. El informe deberá emitirse, en todo caso, en una fecha posterior a la de publicación de esta propuesta de resolución provisional.

El procedimiento para elaborar el Informe de Procedimientos Acordados se especifica en el artículo 22 bis del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. El informe se realizará sobre la documentación proporcionada por la entidad. La información proporcionada por la entidad deberá manifestar, de por

³ El nivel de cumplimiento del 90% se refiere al número de facturas pagadas por las empresas durante el ejercicio anterior en un periodo inferior al máximo establecido en la normativa de morosidad, sobre el total de pagos a proveedores, según establece la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.



sí, que la entidad alcanza el nivel de cumplimiento⁴ especificado en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre.

El informe deberá concluir con una de las dos determinaciones siguientes, a efectos de acreditar el requisito del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario:

- i. No se han detectado excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.
- ii. Se han detectado excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, que no impiden alcanzar un nivel de cumplimiento de al menos el 90%.

B. Plazo para la acreditación:

Toda la información deberá presentarse en el **plazo de CINCO (5) días hábiles** a contar desde el siguiente día al de publicación en el Boletín Oficial del Estado del extracto de la propuesta de resolución provisional del órgano instructor, con base en lo dispuesto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 48 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

No obstante, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiere obtenerse antes de la terminación del plazo establecido para su presentación, se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación. Una vez obtenido el certificado o informe, deberá presentarse inmediatamente, siendo el **plazo máximo de presentación de UN (1) MES contado desde la publicación de la propuesta de resolución provisional** y, en todo caso, siempre antes de la resolución de concesión.

La falta de presentación de la acreditación prevista en este apartado antes de la aprobación de la resolución de concesión, o la presentación de la acreditación fuera del plazo indicado en el párrafo anterior habiendo presentado el justificante de haber encargado el certificado o informe, determinará la **inadmisión de la solicitud por incumplimiento del requisito previsto en el artículo 13.3 bis** de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario.

C. Empresas extranjeras:

En el caso de las **empresas extranjeras**, de conformidad con el artículo 10.1 de la convocatoria, cuando el Estado miembro o el país de que se trate no expida tales

⁴ El nivel de cumplimiento se refiere al número de facturas pendientes de pago a la fecha de referencia cumpliendo un plazo de vencimiento inferior al máximo establecido en la normativa de morosidad, sobre el total de pagos a proveedores pendientes, según establece la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas. El valor mínimo por alcanzar es del 90%.



documentos o certificados, podrán sustituirse por una **declaración jurada** o, en los Estados miembros o países cuya legislación no prevea la declaración jurada, por una declaración solemne **hecha por el interesado ante una autoridad judicial o administrativa competente, un notario o un organismo profesional o mercantil competente** del Estado miembro o país de origen o del Estado miembro o país en que esté establecido el operador económico.

La declaración deberá afirmar que la entidad alcanza un nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos por la normativa aplicable en su país de origen de al menos el 90%, y en todo caso cumpliendo lo establecido en la Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Los plazos aplicables de presentación de dicha acreditación serán los reflejados en el apartado B de este anexo.

